



**CONVENIO INTER-INSTITUCIONAL NÚMERO ONCE GUIÓN DOS MIL SEIS (11-2006),
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
-MAGA- Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-, PARA EL
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DIGITAL PARA FACILITAR EL CONTROL DE LA
OFICINA DE SERVICIOS AL USUARIO DE LA UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES
-UNR-.**

En la ciudad de Guatemala, once de abril de dos mil seis, **NOSOTROS:** Por una parte, **ÁLVARO AGUILAR PRADO**, de cuarenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, ingeniero industrial, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro quinientos veintidós mil seiscientos noventa y tres, extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala, actuó en mi calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, como lo acredita con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo número siete, de mi nombramiento, de fecha catorce de enero de dos mil cuatro; b) Acta número uno guión dos mil cuatro (1-2004), de toma de posesión del cargo, de fecha catorce de enero de dos mil cuatro, señala como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida número doce guión noventa de la zona trece, Edificio Manja Blanca, en esta ciudad. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para efectos del presente convenio se denominará **"MAGA"**. Por otra parte, **LESBIA CAROLINA ROCA RUANO**, de cuarenta y nueve años de edad, casada, guatemalteca, Economista, de este domicilio, me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y de registro quinientos veintitrés mil trescientos noventa y uno, extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, departamento de Guatemala, actuó en mi calidad de **SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, personería que acredita con el Acuerdo Gubernativo número dos guión dos mil cinco (2-2005), de fecha catorce de enero de dos mil cinco y Acta de toma de posesión del cargo número SAT guión cuatro mil setecientos once (SAT-4711) de fecha diecisiete de enero de dos mil cinco; señala como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida tres guión setenta y tres, zona nueve, ciudad. La Superintendencia de Administración Tributaria, para efectos del presente convenio se denominará **"La SAT"**. Los margantes aseguramos ser de los dueños de identificación personal antes indicados, notamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio tiene su base legal en los artículos 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20, 22 y 23 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República; 5 y 6 inciso m) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 278-98 y sus reformas; 3 incisos a), b), m) n); 22 y 23 incisos b) y e) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de



Administración Tributaria. Decreto 1-98 del Congreso de la República; 15 y 16 del Acuerdo 2-98 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria. Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. Conforme a la normativa aduanera vigente, las mercancías que son objeto de importación al país requieren de la presentación de licencias, permisos, certificados, autorizaciones u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones o garantías exigibles en razón de su naturaleza y del régimen aduanero a que se destinen.

De acuerdo a normas internas los animales, vegetales, sus productos y sub-productos, así como los insumos para uso animal o vegetal, requieren de la previa autorización del MAGA a través de la Unidad de Normas y Regulaciones (UNR) para su importación e internación al territorio nacional.

El MAGA para la implementación de un sistema automatizado, que facilite la gestión del comercio internacional en el ámbito de las importaciones ha considerado la necesidad de enlazarse con el sistema aduanero de la SAT, para lo cual ambos otorgantes, conviene suscribir el presente Convenio.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. Este Convenio tiene por objeto lograr el intercambio de información relacionado con el registro de los permisos de importación de mercancías de origen fitosanitario, zoonosanitario y agroinsumos entre el sistema informático del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Sistema Informático Aduanero de Guatemala (SIAG). La SAT no proporcionará información que de acuerdo al artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala tiene la garantía de confidencialidad.

CUARTA: MECANISMO.

- I. El MAGA automatizará los procesos que realiza la Unidad de Normas y Regulaciones, para controlar y emitir permisos del ingreso de animales vegetales, sus productos y subproductos e insumos para uso agrícola y animal.
- II. El MAGA desarrollará un sistema para el control de ingreso que facilitará la gestión de comercio internacional en el ámbito de las importaciones.
- III. Para efectos de correspondencia, la SAT enviará mensaje al MAGA haciendo de conocimiento del uso del permiso, el cual no podrá ser utilizado para otra importación.
- IV. Las especificaciones normativas de procedimientos y técnicas de los mensajes electrónicos y protocolos de comunicación y seguridad, serán acordados durante el proceso de implementación del sistema tomando



en cuenta todos los aspectos de contingencia en caso de fallas y sistemas de monitoreo conjunto a través de informes electrónicos.

- V. De acuerdo con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, deberá acatar las medidas de seguridad que la Superintendencia de Administración Tributaria establezca, en relación con el uso de los sistemas informáticos y medios de transmisión electrónica de datos de enlace.

QUINTA: DE LOS RECURSOS. Manifiestan los otorgantes estar plenamente de acuerdo en que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, no proporcionará a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- ninguna clase de recursos económicos para el desarrollo e implementación del proyecto. De igual manera, la Superintendencia de Administración Tributaria, no apoyará financieramente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en el desarrollo e implementación del proyecto a que se refiere el presente convenio.

SEXTA: PRINCIPIOS. El presente convenio se regirá por los principios siguientes:

- a) Reciprocidad: La carga de las obligaciones y el ámbito de los derechos deben ser compartidos mutuamente por los otorgantes;
- b) Gratuidad: Toda información y colaboración se proporcionará en forma gratuita; y,
- c) Pertinencia: La información requerida y obtenida al amparo de este convenio, deberá utilizarse únicamente para el cumplimiento de las funciones asignadas a cada una de las instituciones otorgantes, de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas y otras normas aplicables.

SÉPTIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio será por plazo indefinido y tendrá efectos inmediatos una vez se implemente la solución tecnológica.

OCTAVA: MODIFICACIONES. Para cualquier modificación parcial o total de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio Interinstitucional se requiere el acuerdo de los otorgantes, el que se formalizará mediante la celebración de un adendum, el cual formará parte de este convenio.

NOVENA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las dudas o controversias que surjan por la aplicación e interpretación del presente convenio se resolverán de mutuo acuerdo entre los otorgantes, debiendo la entidad interesada convocar a reunión para que haga su respectivo pronunciamiento, en cuyo caso, el acuerdo a que se llegue se formalizará mediante adendum.

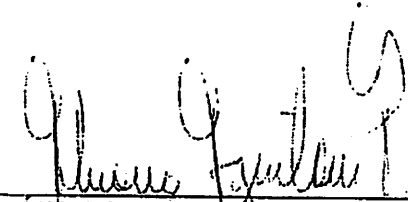
DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio podrá darse por terminado, sin responsabilidad para las entidades otorgantes, por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento, b) Por decisión unilateral de una de las entidades otorgantes en cuyo caso la interesada deberá comunicarlo por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días.



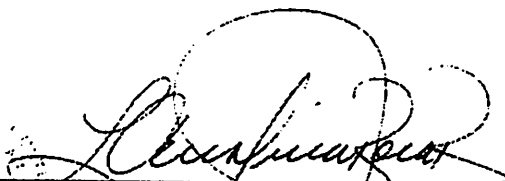
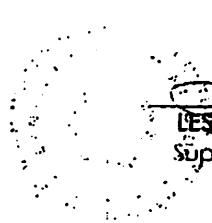
hábiles a la fecha en la cual se desee dar por terminado el mismo; y c) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este caso, la terminación del Convenio deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor

DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes, en las calidades con que actuamos, manifestamos que aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento.

Leído íntegramente el presente Convenio interinstitucional por los otorgantes, y enterados de su contenido, valor, objeto y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la Superintendencia de Administración Tributaria, en dos ejemplares originales, quedando en poder de cada uno de los signatarios un original del mismo

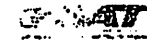


ALVARO AGUILAR PRADO
Ministerio de Agricultura, Ganadería
y Alimentación MAGA



LESBIA CAROLINA ROCA RUANO
Superintendente de Administración
Tributaria

Lesbia Carolina Roca Ruano
Superintendente de Administración Tributaria





MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION
7ª Avenida 12-90 zona 13
Tels. Planta Telefónica 24454510 x 24454060

ACUERDO MINISTERIAL No. 273-2006

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 18 de mayo de 2006

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN.

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y 6 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Acuerdo Gubernativo 278-98 y sus reformas

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar las once (11) cláusulas que contiene el **CONVENIO INTER-INSTITUCIONAL NÚMERO ONCE GUIÓN DOS MIL SEIS (11-2006), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN -MAGA- Y LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DIGITAL PARA FACILITAR EL CONTROL DE LA OFICINA DE SERVICIOS AL USUARIO DE LA UNIDAD DE NORMAS Y REGULACIONES -UNR-.**

Artículo 2. El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,